

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M013-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen	Sen. Martí Batres Guadarrama.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de origen.	08 de enero de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de febrero de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
8.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2021.
9.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	02 de septiembre de 2021, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.

10.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2023.
11.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2023, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
12.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2023.
13.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación, de las cooperativas que funcionen al interior de la comunidad educativa y de la autoridad educativa para que en las tareas de promoción en los planteles observen los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, así como la promoción del establecimiento de expendios de alimentos saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, <i>dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</i></p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, dichos lineamientos incluirán tanto las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos, así como aquellas que</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. ...</p>

<p><i>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</i></p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, <i>la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</i></p>	<p>fomenten alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y operarán con apego a los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior y a las demás disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, que en las inmediaciones de los planteles escolares se prohíba la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico, y se fomente la comercialización de alimentos saludables, considerando de manera preferente aquellos producidos en las regiones o comunidades en donde se ubiquen dichos planteles, al interior de los cuales también se promoverá se</p>	<p>...</p> <p>Las autoridades educativas observando los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, promoverán ante las autoridades correspondientes, de los tres ámbitos de gobierno, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares, así como el establecimiento de expendios de alimentos saludables, de preferencia producidos en el</p>
--	---	--

<p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. <i>En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</i></p>	<p>distribuyan esos alimentos a través de las cooperativas escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.</p> <p>En materia de la promoción de la salud escolar, y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría, así como las autoridades educativas y escolares, observaran los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaria de Salud.</p>	<p>barrio, vecindad o región de cada plantel.</p> <p>...</p> <p>Las cooperativas que funcionen con las participación de la comunidad educativa deberán observar los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud, fomentando estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. La</p>
--	--	---

		<p>Secretaría promoverá que en las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región; los cuales deberán incluir la comercialización de frutas y verduras.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mariel López.